

CONSTANCIA : Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Catalina García Carvajal**, con **T.P. 240.614** y **Karina Bermúdez Álvarez** con **T.P. 269.444** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

RUBYS FLOREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Adriana María Vergara Orozco
Radicado	05001 40 03 013 2021 01256 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1698
Asunto	Libra mandamiento de pago – Acepta sustitución de poder

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **Banco de Occidente** y en contra de **Adriana María Vergara Orozco**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$27.667.951**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, más los intereses de mora liquidados sobre la sumatoria del capital de las obligaciones descritas en las pretensiones, es decir, **\$25.275.288** desde el **24 de marzo de 2021** y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería la abogada **Catalina García Carvajal**, con **T.P. 240.614** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

A su vez, por cuanto la citada apoderada presenta sustitución de poder, por ajustarse a los lineamientos legales, se acepta la misma y por tanto se reconoce personería para continuar representando a la actora, a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez** con **T.P. 269.444** del C.S. de la J.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 121 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE JULIO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8ce2b110748defedc368b3f9900c775e5b1647493c033d7caf0ce425d88c32**

Documento generado en 25/07/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>